



Febrero 2021

C I R C U L A R 0 6 / 2 0 2 1

E N T R A D A E N V I G O R D E L O S “ D E C R E M E N T A B L E S ”

Apreciable comitente:

A través de la presente les hacemos llegar un cordial saludo y les informamos que derivado de la entrada en vigor de la adición de los campos 24, 25, 26, 27 y 28, en el Anexo 22 “Instructivo de llenado de Pedimento” contenida en la Segunda Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2020, referente al concepto de **decrementables**, se emite la siguiente:

R E C O M E N D A C I Ó N

En primera instancia resulta importante hacer mención de la definición que para efectos de la autoridad aduanera es considerado como DECREMENTABLES, en ese sentido resulta necesario señalar que el valor en aduana de las mercancías, por regla general, consiste en el valor de transacción de éstas y el valor de transacción es el precio pagado por las mercancías, sin embargo existen excepciones en las que el valor de transacción no corresponde al precio pagado, por lo que en la determinación del valor en aduana se deberá:

- a) Adicionar al precio pagado los gastos que comprenden el valor de transacción denominados INCREMENTABLES:
- b) Disminuir el precio pagado de aquellos gastos que no forman parte del valor de transacción denominados DECREMENTABLES.

Ahora bien, para efecto del supuesto del inciso b) los gastos de transporte, seguros y **gastos conexos como manejo, carga y descarga** efectuados con motivo del transporte de las mercancías **con posterioridad a que se dan los supuestos de la fracción I del artículo 56 de la Ley Aduanera, NO forman parte del valor de transacción**, por lo que se no se considerarán en la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, **aun y cuando estén incluidos en el precio pagado por el importador**, por lo que se podrán disminuir del precio pagado, siempre y cuando estén desglosados en el documento equivalente.

Dicho de otra forma los decrementables son los **gastos incluidos en el precio pagado que no forman parte del valor de transacción de las mercancías y se distinguen del precio pagado por las mercancías importadas en el comprobante fiscal o documento equivalente**, entre estos, los efectuados por el **transporte, seguros y gastos conexos como manejo, carga y descarga** realizados con motivo del transporte de las mercancías con posterioridad a que se dan los supuestos a que se refiere la fracción I del artículo 56 de la Ley Aduanera.



AGENCIA ADUANERA DE AMERICA[®]

“gestoría sin fronteras”

Por lo anterior se **recomienda** hasta la fecha del presente documento lo siguiente:

- Que en el comprobante fiscal o documento equivalente **se encuentren los conceptos desglosados** conforme al incoterm del grupo D.

Por ejemplo:

- **FLETE** | NUEVO LAREDO A CIUDAD DE MÉXICO.
- **SEGURO** | NUEVO LAREDO A CIUDAD DE MÉXICO.

Lo anterior puede ser objeto de modificación conforme a la entrada en vigor del tema en cuestión, que como sabemos es cuando la autoridad revisora elabora un criterio tanto operativo como legal.

Finalmente les comentamos que con la entrada en vigor de esta disposición, la autoridad aduanera tendrá la línea de infraccionar y sancionar aquellos campos que tengan relación con el INCOTERM y los valores DECREMENTABLES, que pueden ser desde \$1,800.00 hasta \$66,000.00¹.

Esperamos que la información proporcionada sea de utilidad, y desde luego, en caso de alguna duda o comentario, nos encontramos como siempre a sus órdenes en las siguientes direcciones de correo electrónico: amorales@aaamerica.com.mx y juridico@aaamerica.com.mx

¹ Dependerá de la infracción determinada por la autoridad aduanera.